



AUTO No. CNSC - 20192130018994 DEL 08-11-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda”

EL ASESOR JURIDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20191000001565 del 21 de enero de 2019 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD - Convocatoria No. 822 de 2018 – Distrito Capital – CNSC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 318 de 2019 con la Universidad Libre, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Distrito Capital – CNSC (…)”

La Universidad Libre, en ejecución del citado contrato, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 18 de octubre de 2019.

La señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 66649, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado en la Convocatoria No. 806 a 825 – Distrito Capital - CNSC, resultó **No Admitida**, al no acreditar el requisito de experiencia.

La señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-35-015-2019-00418-00.

El Juzgado de Conocimiento, el 05 de noviembre de 2019, procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el 6 de noviembre del año en curso, en el siguiente sentido:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a concurso públicos de la señora SANDRA LILIANA MELGAR CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.083.435 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Ordenar a los Representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, procedan a modificar el estado de calificación de requisitos mínimos de la tutelante al estado ADMITIDO para el cargo OPEC 66649 y consecuencia deberá citársele a la presentación de las pruebas escritas previstas para el 17 de noviembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, debiendo informar debidamente la anterior decisión a la señora Sandra Liliana Melgar Chica y a esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, procedan a publicar en la plataforma de la Convocatoria N° 806 a 825 de 2018, la presente decisión. (…)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda"

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quo* ordenará a la Universidad Libre, que proceda a adelantar las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado de admisión de la señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA** de NO ADMITIDA a ADMITIDA dentro de la Convocatoria No. 822 de 2018 – Distrito Capital – CNSC.

En consecuencia, a través del aplicativo SIMO citar a la señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA**, a la jornada de aplicación de pruebas escritas que se llevara a cabo el día 17 de noviembre de la presente anualidad.

Finalmente, en razón de lo ordenado, proceder a publicar el sitio web de la CNSC el fallo judicial de primera instancia proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: salimel30@yahoo.es

Mediante la Resolución No. CNSC 20191000001565 del 21 de enero de 2019, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor **BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO**, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, consistente en amparar los derechos fundamentales de igualdad y accesos a cargos públicos de la señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA**, aspirante de la Convocatoria No. 822 de 2018 – Distrito Capital – CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Gerente de la Convocatoria No. 822 de 2018 – Distrito Capital – CNSC, en virtud del Contrato No. 318 de 2019, a la Universidad Libre, proceda a adelantar las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado de admisión de la señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA** de NO ADMITIDA a ADMITIDA dentro de la Convocatoria No. 822 de 2018 – Distrito Capital – CNSC.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la modificación de estado, a través del aplicativo SIMO citar a la señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA**, a la jornada de aplicación de pruebas escritas que se llevara a cabo el día 17 de noviembre de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en la página www.cnsc.gov.co el fallo judicial de primera instancia proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda.

ARTÍCULO CUARTO.- Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

Lo anterior, dando observancia a lo consagrado en el numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA** a la dirección electrónica: admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la dirección electrónica: reclamaciones.dc-cnsc@unilibre.edu.co y a la señora **SANDRA LILIANA MELGAR CHICA** a la dirección electrónica: salimel30@yahoo.es

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de noviembre de 2019


BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO
Asesor Jurídico